

Orientaciones para la aplicación del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros de la Comunidad de Madrid

Aspectos generales y guía práctica



APLICACIÓN DEL DECRETO 15/2007, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	3
2. ANÁLISIS DEL DECRETO 15/2007	4
2.1. Aspectos generales	4
2.2. Estructura del Decreto 15/2007	5
2.3. Derechos y deberes de los alumnos	6
2.4. Plan de convivencia	9
2.5. Reglamento de régimen interior	9
2.6. Competencias y responsabilidades de los órganos de gobierno y de la dirección del centro	10
2.7. Faltas de disciplina y sanciones	12
2.7.1. Clasificación de las faltas de disciplina	12
2.7.2. Sanciones	14
2.7.3. Sanción por inasistencia a las clases	15
2.7.4. Criterios para la adopción de sanciones y circunstancias atenuantes y agravantes	16
2.7.5. Responsabilidad y reparación de los daños	17
2.8. El procedimiento sancionador: clases	18
2.8.1. Procedimiento ordinario	18
2.8.2. Procedimiento especial	21
2.8.3. Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios	24
2.8.4. Plazos de prescripción de las faltas y sanciones	24
2.9. Aplicación del Decreto 15/2007 a los centros docentes privados	25
3. GUÍA PRÁCTICA: PROTOCOLOS	26
3.1. Aspectos básicos del marco legal	27
3.2. Principios	28
3.2.1. Legalidad	28
3.2.2. Audiencia	29
3.2.3. Irretroactividad de la norma	29
3.2.4. No duplicidad de sanciones (<i>Non bis in idem</i>)	29
3.2.5. Proporcionalidad	29
3.3. Otros aspectos fundamentales	29
3.3.1. Plazos de prescripción de faltas y sanciones	29
3.3.2. Circunstancias atenuantes y agravantes	30
3.3.3. Citación y notificación	30
3.3.4. Aplicación de las sanciones	31
3.3.5. Reclamaciones	31
3.3.6. Pérdida de la evaluación continua por faltas de asistencia	32
3.4. Tramitación del procedimiento sancionador	32
3.4.1. Procedimiento ordinario. Anexos	35
3.4.2. Procedimiento especial. Anexos	52

1. PRESENTACIÓN

El Decreto 15/2007, de 19 de abril, desarrolla para los centros docentes de la Comunidad de Madrid, un nuevo marco regulador de las normas de convivencia. Debidamente dictaminada por el consejo escolar de nuestra región, esta norma supone una adaptación de la regulación de la convivencia en los centros escolares tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ante las nuevas circunstancias sociales del momento y con el fin de dar respuesta a la realidad de la vida escolar, esta normativa revisa el régimen jurídico de la convivencia de los centros docentes, estableciendo un marco regulador que les permita, en virtud de la autonomía que la Ley les confiere, elaborar su propio plan de convivencia y asegurar su cumplimiento.

Esta regulación se reafirma en la necesidad de que nuestros escolares cumplan las normas en los centros y guarden la debida consideración a sus profesores y compañeros, pues, con ello, aprenderán que el respeto a las leyes y a las instituciones es la base de nuestra convivencia democrática.

Consciente de la complejidad de la tarea, la inspección de educación ha querido poner a disposición de los centros unas orientaciones generales sobre el Decreto 15/2007, de 19 de abril y una documentación específica que pueda ayudar a los órganos de gobierno a una correcta interpretación y aplicación de la norma ante situaciones contrarias al desarrollo del adecuado clima escolar que debe presidir la actividad educativa.

Entre las fuentes consultadas para la elaboración de la presente guía hay que destacar dos por haber proporcionado recursos de gran utilidad que han sido el origen de documentos y apartados específicos:

- El trabajo realizado por el equipo interterritorial constituido en aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa del curso 2007-2008 para el desarrollo de la actuación preferente 3. b): *Actualización de las normas de convivencia*.
- Los modelos para la tramitación de los procedimientos sancionadores confeccionados por el Servicio de Inspección Educativa Madrid-Norte.

Sin detrimento de la autonomía de cada centro para adoptar los instrumentos que considere pertinentes, esperamos que esta documentación sea una herramienta útil y práctica.

2. ANÁLISIS DEL DECRETO 15/2007

2.1. Aspectos generales

La finalidad de este protocolo es facilitar el conocimiento y la utilización por los centros educativos del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, ya que en él se regulan aquellos elementos básicos que han de garantizar la convivencia en los centros, el respeto a los derechos de los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas que aseguren el clima de respeto y cooperación en el que han de desarrollarse las funciones docentes para hacer posible la consecución de los fines de la Educación establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Por tanto, es conveniente, en primer lugar, referirse a la organización del contenido del Decreto 15/2007, en los diferentes capítulos y secciones:

En el **capítulo I** se regula el marco para la elaboración, por parte de los centros escolares públicos y privados concertados de la Comunidad de Madrid, que impartan la educación básica y secundaria postobligatoria, de un plan de convivencia que incluya unas claras normas de conducta, de obligado cumplimiento para los alumnos. Se establecen los contenidos básicos de este plan de convivencia y las obligaciones que como mínimo deben incluir las normas de conducta, así como la definición, elaboración y contenido del reglamento de régimen interior.

En el **capítulo II**, se establecen las competencias y responsabilidades del profesorado y del equipo directivo en materia de convivencia, las funciones que corresponden al consejo escolar y los integrantes y competencias de la comisión de convivencia de los centros.

El **capítulo III** recoge los diversos tipos de faltas y su clasificación, las sanciones que les corresponden, según su tipificación, y los órganos competentes en el centro para aplicarlas. Asimismo, se establecen los criterios para la adopción de las sanciones, las circunstancias atenuantes o agravantes y la obligación de reparar los daños causados.

En el **capítulo IV** se regulan los dos procedimientos que han de seguirse para la imposición de sanciones, estableciéndose sus respectivos ámbitos de aplicación y su tramitación. El procedimiento ordinario, que permite una adopción ágil de medidas correctoras (sección I), y el procedimiento especial para las faltas más graves (sección II). La sección III contiene disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios que regulan la forma de realizar las citaciones y notificaciones, los plazos y procedimientos de reclamación y los plazos de prescripción de las faltas y sanciones.

2.2. Estructura del Decreto 15/2007

El Decreto se aplica, tal como establece su artículo 1º, a todos los centros públicos y privados concertados de la Comunidad de Madrid, que impartan la educación básica y secundaria postobligatoria.

A continuación se expone de forma resumida la estructura del Decreto 15/2007 con el fin de facilitar su aplicación al permitir visualizar de una manera rápida su contenido.

CAPÍTULO	TÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES		1. Objeto del Decreto. 2. Plan de convivencia. 3. Normas de conducta. 4. Reglamento de régimen interior.
CAPÍTULO II	COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO		5. El director 6. El jefe de estudios 7. El profesorado 8. El consejo escolar 9. La comisión de convivencia del consejo escolar.
CAPÍTULO III	FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES		10. Ámbito de aplicación. 11. Faltas de disciplina. Clasificación. 12. Faltas leves 13. Faltas graves. 14. Faltas muy graves. 15. Inasistencia a las clases 16. Órganos competentes para la adopción de sanciones. 17. Criterios para la adopción de sanciones. 18. Circunstancias atenuantes y agravantes. 19. Responsabilidad y reparación de los daños.

CAPÍTULO	TÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO
CAPÍTULO IV	EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	SECCIÓN I PROCEDIMIENTO ORDINARIO	20. Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario. 21. Tramitación del procedimiento ordinario.
		SECCIÓN II PROCEDIMIENTO ESPECIAL	22. Ámbito de aplicación del procedimiento especial. 23. Incoación del expediente y adopción de medidas provisionales. 24. Instrucción del expediente. 25. Resolución.
		SECCIÓN III DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS	26. Citaciones y notificaciones. 27. Reclamaciones. 28. Plazos de prescripción.
DISPOSICIONES ADICIONALES			Primera.- Centros privados Segunda.-Suplemento retributivo.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS			Primera.- Período de adaptación. Segunda.- Régimen de los expedientes en tramitación.
DISPOSICIONES DEROGATORIAS			Derogación normativa.
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA			Entrada en vigor.

2.3. Derechos y deberes de los alumnos

Los derechos y deberes de los alumnos están reconocidos en el artículo 6º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y son iguales para todos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando. Los derechos se establecen en los tres primeros apartados del artículo 6 y los deberes en el apartado cuarto, en ambos casos, en la redacción dada por la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Se alude también a los derechos de los alumnos en el artículo 3 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. Para responder a la necesidad de mantener, tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar, el clima adecuado a la tarea formativa propia del centro y al respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa, el mis-

mo artículo 3 del Decreto, en su apartado 4º, establece unas obligaciones para los alumnos, que formarán parte de las normas de conducta del centro.

En el siguiente cuadro, se recogen tanto los derechos y deberes de los alumnos establecidos en la Ley Orgánica 8/1985 antes citada, como las obligaciones establecidas en el Decreto 15/2007.

DERECHOS DE LOS ALUMNOS	DEBERES DE LOS ALUMNOS	OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS
<p>Además del derecho y deber de conocer la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía, se reconocen los siguientes derechos básicos:</p> <p>a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.</p> <p>b) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.</p> <p>c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.</p> <p>d) A recibir orientación educativa y profesional.</p>	<p>Son deberes de los alumnos:</p> <p>a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.</p> <p>b) Participar en las actividades formativas, en las escolares y complementarias.</p> <p>c) Seguir las directrices del profesorado.</p> <p>d) Asistir a clase con puntualidad.</p>	<p>Las obligaciones de los alumnos, reguladas en el Decreto, son:</p> <p>a) La asistencia a clase.</p> <p>b) La puntualidad a todos los actos programados por el centro.</p> <p>c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.</p> <p>d) El respeto a la autoridad del profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.</p>



DERECHOS DE LOS ALUMNOS	DEBERES DE LOS ALUMNOS	OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS
<p>e) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.</p> <p>f) A la protección contra toda agresión física o moral.</p> <p>g) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.</p> <p>h) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.</p> <p>i) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.</p>	<p>e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.</p> <p>f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.</p> <p>h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.</p>	<p>e) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.</p> <p>f) La realización de los trabajos que los profesores manden realizar fuera de las horas de clase.</p> <p>g) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesores.</p> <p>h) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.</p>

2.4. Plan de convivencia (artículo 2)

ELABORACIÓN	APROBACIÓN	ELEMENTOS
<p>Se elabora con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa.</p> <p>Se incluye en la programación general anual del centro</p>	<p>Es aprobado por el consejo escolar</p>	<p>Todas las actividades que, a iniciativa del equipo directivo, del claustro o del consejo escolar, se programen, ya sea dentro o fuera del horario lectivo, con el fin de fomentar un buen clima de convivencia</p> <p>Las normas de conducta, cuyas características están establecidas en el artículo 3 del Decreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De obligado cumplimiento para todos los alumnos. - Elaboradas por el equipo directivo. - Informadas por el claustro. - Aprobadas por el consejo escolar. - Deberán ponerse en conocimiento de los padres. - Responderán a la necesidad de mantener un clima adecuado a la tarea formativa propia del centro. - Incluirán obligaciones para los alumnos.

2.5. Reglamento de régimen interior (artículo 4)

Reglamento de régimen interior (RRI).
<ul style="list-style-type: none"> - Norma interna del centro que concreta los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa. - Establece las normas de organización y funcionamiento del centro, entre las que habrán de figurar aquellas que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia. - Elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa. - Aprobado por el consejo escolar del centro. - Las normas recogidas en él serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje necesarios para el funcionamiento del centro.



2.6. Competencias y responsabilidades de los órganos de gobierno y de la dirección del centro (artículos 5, 6, 7, 8 y 9)

Se recogen aquí las competencias y responsabilidades del director, jefe de estudios, profesores y consejo escolar.

El artículo 9 establece la constitución de la comisión de convivencia del consejo escolar y regula tanto su composición como sus competencias.

En el siguiente cuadro se reflejan las competencias en materia de convivencia atribuidas en el Decreto a los diferentes órganos de los centros docentes.

<p>COMPETENCIAS DEL DIRECTOR (Artículo 5)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia. - Garantizar el cumplimiento de las normas del reglamento de régimen interior. - Resolver los conflictos e imponer las sanciones los alumnos, (sin perjuicio de las competencias que se atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al consejo escolar). - Decidir la incoación y resolución del procedimiento sancionador previsto en los artículos 22 y siguientes, así como supervisar el cumplimiento efectivo de las sanciones.
<p>COMPETENCIAS DEL JEFE DE ESTUDIOS (Artículo 6)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Responsable directo de la aplicación de las normas de conducta y de la disciplina escolar. - Llevar el control de las faltas de los alumnos contra las normas de conducta y de las sanciones impuestas. - Informar de ellas, periódicamente, a los padres.
<p>COMPETENCIAS DEL PROFESORADO (Artículo 7)</p>	<p>Del profesorado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hacer respetar las normas de conducta. - Corregir aquellos comportamientos que sean contrarios a las normas cuando sean competentes, de acuerdo con el Decreto y el RRI. <p>Del tutor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos. - Fomentar la participación de éstos en las actividades del plan de convivencia. - Mantener el contacto con las familias. <p>Del claustro:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informar las normas de conducta y las actividades del plan de convivencia. - Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones, y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
<p>COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR (Artículo 8)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobar el plan de convivencia. - Garantizar que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa. - Garantizar que las normas de conducta se adecuen a la realidad del centro. - Conocer la resolución de conflictos disciplinarios. - Velar por el correcto ejercicio de derechos y deberes de los alumnos, y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.
<p>COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR (Artículo 9)</p>	<p>Serán establecidas en el RRI y entre ellas se encontrarán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes. - Proponer al consejo escolar las medidas para mejorar la convivencia en el centro. - Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia. - Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de conducta. - Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de conducta. - Informar de sus actuaciones al claustro y al consejo escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

2.7. Faltas de disciplina y sanciones (artículos 10, 11, 12, 13, y 14)

En estos artículos del Decreto 15/2007 se tipifican las faltas de disciplina y se establecen las sanciones correspondientes.

El artículo 10 dispone que se corregirán los actos contrarios a las normas, establecidas en el reglamento de régimen interior, que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extra-escolares y servicios educativos complementarios. Asimismo, se precisa que se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados **fuera del recinto escolar** cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

De acuerdo con este mismo artículo, en caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de **delito o falta penal**, los profesores y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

El artículo 11 define las faltas de disciplina como aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes, deberá figurar en el reglamento de régimen interior y se atenderá a lo establecido en el decreto.

2.7.1. Clasificación de las faltas de disciplina

Se reflejan en la siguiente tabla:

FALTAS LEVES (Artículo 12.1 del Decreto)	FALTAS GRAVES (Artículo 13.1 del Decreto)	FALTAS MUY GRAVES (Artículo 14.1 del Decreto)
Cualquier infracción a las normas de conducta del plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.	a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.	a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.

FALTAS LEVES (Artículo 12.1 del Decreto)	FALTAS GRAVES (Artículo 13.1 del Decreto)	FALTAS MUY GRAVES (Artículo 14.1 del Decreto)
	<p>b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.</p> <p>c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.</p> <p>d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.</p> <p>e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.</p> <p>f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de conducta.</p> <p>h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el Decreto.</p>	<p>b) El acoso físico o moral a los compañeros.</p> <p>c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales, contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.</p> <p>d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p> <p>e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.</p> <p>f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p>g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.</p> <p>h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.</p>

FALTAS LEVES (Artículo 12.1 del Decreto)	FALTAS GRAVES (Artículo 13.1 del Decreto)	FALTAS MUY GRAVES (Artículo 14.1 del Decreto)
	i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves. j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.	i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta. j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves. k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

2.7.2. Sanciones

Se exponen a continuación las sanciones que corresponden a los distintos tipos de faltas. Para la imposición de cualquier sanción, por falta leve, grave o muy grave, se deberá seguir uno de los procedimientos sancionadores regulados en el capítulo IV del Decreto, cuyos aspectos se analizarán más adelante.

SANCIONES CORRESPONDIENTES A FALTAS LEVES (Artículo 12.2 del Decreto)	SANCIONES CORRESPONDIENTES A FALTAS GRAVES (Artículo 13.2 del Decreto)	SANCIONES CORRESPONDIENTES A FALTAS MUY GRAVES (Artículo 14.2 del Decreto)
Se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo que se disponga en el RRI. Entre las sanciones que se contemplen en el reglamento, se incluirán: a) Amonestación verbal o por escrito. b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.	a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata. b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.	a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a reparar los daños causados. b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses. **

<p>c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.</p> <p>d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.</p> <p>e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.</p>	<p>c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o a reparar los daños causados, o a mejorar el entorno ambiental del centro.</p> <p>d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias, por un período máximo de un mes. *</p> <p>e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos. *</p> <p>f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos. *</p>	<p>c) Cambio de grupo del alumno.</p> <p>d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas. **</p> <p>e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes. **</p> <p>f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria. ***</p> <p>g) Expulsión definitiva del centro.***</p>
---	---	---

* Cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) para las faltas graves, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase (artículo 13. 3).

** Cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) para las faltas muy graves, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase (artículo 14. 3).

*** La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) para las faltas muy graves se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.

2.7.3. Sanción por inasistencia a las clases (artículo 15)

En el artículo 15 del Decreto, se especifica que la inasistencia a las clases será sancionada.

Con independencia de esta tipificación y de la sanción que pueda imponerse, las faltas reiteradas de asistencia de un alumno, justificadas o no, podrán suponer la pérdida del derecho a la evaluación continua que, en ningún caso, será considerada una sanción, sino una consecuencia lógica de la imposibilidad de aplicar los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos con carácter general. Así, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 15, en el reglamento de régimen interior se establecerá el número máximo de faltas por curso, área y materia, sean justificadas o no, así como los procedimientos extra-

ordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, en la consideración de que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua.

SANCIÓN POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA A LAS CLASES (Artículo 15)	PROFESOR QUE IMPONE LA SANCIÓN (Artículo 15)
Inasistencia injustificada a una clase.	Profesor de la clase, tutor o jefe de estudios.
Inasistencia injustificada a toda la jornada escolar.	Tutor o jefe de estudios.

2.7.4. Criterios para la adopción de sanciones y circunstancias atenuantes y agravantes (artículos 17 y 18)

En el procedimiento sancionador, se deberán tener en cuenta los criterios para la adopción de sanciones y medidas provisionales establecidos en el artículo 17 del Decreto, así como las circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de las sanciones recogidas en el artículo 18.

CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES Y DE MEDIDAS PROVISIONALES (Artículo 17 del Decreto)
<p>a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.</p> <p>b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.</p> <p>c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.</p> <p>d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.</p> <p>e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.</p> <p>f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.</p> <p>g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.</p>

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES (Artículo 18.2 del Decreto)	CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES (Artículo 18.3 del Decreto)
<p>a) El arrepentimiento espontáneo.</p> <p>b) La ausencia de intencionalidad.</p> <p>c) La reparación inmediata del daño causado.</p>	<p>a) La premeditación y la reiteración.</p> <p>b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.</p> <p>c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.</p> <p>d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.</p> <p>e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.</p>

2.7.5. Responsabilidad y reparación de los daños (artículo 19)

QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A REPARAR	CIRCUNSTANCIAS	CÓMO REPARAR
<p>Los alumnos que infrinjan las normas de conducta.</p>	<p>Cuando causen daños, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p>En conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.</p>	<p>Reparando los daños o haciéndose cargo del coste económico de su reparación y restituyendo lo sustraído en su caso.*</p> <p>Reparación del daño moral mediante presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, en público o en privado, según la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.</p>

* Artículo 19: *Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos en la Ley*

2.8. El procedimiento sancionador: clases (artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25)

Ante la comisión de cualquier falta de disciplina, sea leve, grave o muy grave, se aplicará siempre un procedimiento sancionador, que podrá ser, en función de la tipificación de las faltas y de las sanciones a aplicar, ordinario o especial. El ámbito de aplicación del procedimiento ordinario y su proceso de tramitación se regulan en los artículos 20 y 21 del Decreto 15/2007. En cuanto al procedimiento especial, en los artículos siguientes se establece tanto su ámbito de aplicación como su tramitación y resolución.

En los cuadros siguientes se muestra qué procedimiento corresponde aplicar en cada caso así como la tramitación del procedimiento ordinario y del especial (expediente disciplinario):

TIPO DE FALTAS	CLASE DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A APLICAR
Faltas leves	Procedimiento ordinario (artículos 20 y 21)
Faltas graves	
Faltas muy graves flagrantes (Resultan evidentes autoría y hechos, siendo innecesarios los actos de instrucción del procedimiento especial para esclarecerlos)	Procedimiento ordinario (artículo 20.2), si se considera que las sanciones deben ser las establecidas en las letras a, b, c, d y e del art. 14.2.
	Procedimiento especial (artículos 22 y siguientes), si se considera que las sanciones deben ser las establecidas en las letras f o g del art. 14.2 (cambio de centro/expulsión definitiva)
Faltas muy graves no flagrantes	Procedimiento especial (artículos 22 y siguientes)

2.8.1. Procedimiento ordinario (artículos 20 y 21)

Aunque los términos de “inmediato” y “mediato” no aparecen en el Decreto 15/2007, en el cuadro que recoge la tramitación de este procedimiento se ha distinguido entre “procedimiento ordinario inmediato” (es decir, con sanción inmediata) y “procedimiento ordinario mediato” (con actos de esclarecimiento o tramitación realizados por el tutor).

PROCEDIMIENTO ORDINARIO	TIPO DE FALTAS	ORGANO COMPETENTE PARA ADOPTAR LA SANCIÓN. ART. 16	SANCIÓN	REQUISITOS	ASPECTOS A TENER EN CUENTA
Procedimiento ordinario inmediato: con sanción inmediata (art. 20.1 y 21.1)	Leve evidente	Los profesores del alumno o cualquier profesor del centro	Las fijadas en el RRI. Entre ellas, las del artículo 12.2 del Decreto	Comunicándolo al tutor y al jefe de estudios	Audiencia al alumno (art. 21.3.) Constancia escrita de la sanción (art. 21.4.)
		El tutor del alumno		Comunicándolo al jefe de estudios	
	Grave evidente, cuando la sanción sea impuesta por el profesor o tutor	El profesor del alumno	Las establecidas en letras a), b) y c) del art. 13.2.	Comunicándolo al tutor y al jefe de estudios	Audiencia al alumno y/o a sus padres, antes de la sanción (art. 21.3.) Constancia escrita de la sanción, con hechos y fundamentos (art. 21.4.)
		El tutor del alumno	Las establecidas en letras b) y c) del art. 13.2.	Comunicándolo al jefe de estudios	
Procedimiento ordinario mediato: con actos de esclarecimiento o tramitación realizados por el tutor (art. 21.2.)	Leve no evidente	El tutor del alumno	Las fijadas en el RRI. Entre ellas, las del artículo 12.2. del Decreto	Comunicándolo al jefe de estudios	Audiencia al alumno y/o a sus padres, antes de la sanción (art. 21.3.) Constancia escrita de la sanción, con hechos y fundamentos (art. 21.4.)
		El tutor del alumno	Las establecidas en las letras b) y c) del art. 13.2.	Comunicándolo al jefe de estudios	
	Grave no evidente	El jefe de estudios	Las establecidas en la letra d) del art. 13.2. *	Oído el tutor	Duración del procedimiento: no más de 7 días naturales (art. 21.4)
		El director	Las establecidas en las letras d), e) y f) del art. 13.2. *		

Procedimiento ordinario mediato	Grave evidente , cuando la sanción deba imponerse por el jefe de estudios o el director	El jefe de estudios El director	Las establecidas en la letra d) del art. 13.2. * Las establecidas en las letras d), e) y f) del art. 13.2*	Oído el tutor	Audiencia al alumno y/o a sus padres, antes de la sanción (art. 21.3.)
	Muy grave flagrante , es decir, evidente, salvo que proceda la sanción de cambio de centro o expulsión definitiva del centro.	El director	Las establecidas en las letras a), b), c), d) o e) del art. 14.2. *	Oído el tutor	Constancia escrita de la sanción, con hechos y fundamentos (art. 21.4.) Duración del procedimiento: no más de 7 días naturales (art. 21.4.)

* En el caso de las sanciones previstas en las letras d), e) y f) para las faltas graves, y las de las letras b), d) y e) para las muy graves: durante la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determinen sus profesores (artículos 13.3 y 14.3.)

Es necesario precisar que, si la sanción supone modificación del horario de permanencia del alumno, no será ejecutada hasta que la conozcan los padres o representantes legales.

Se dará siempre audiencia al alumno y/o a sus padres, antes de la sanción (art. 21.3.), dejando constancia escrita de la misma (art. 21.4.)

La duración del procedimiento ordinario no podrá exceder de 7 días naturales (art. 21.4.)

2.8.2. Procedimiento especial (artículos 22, 23, 24 y 25)

El ámbito de aplicación del procedimiento especial es el de las faltas muy graves, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 15/2007, en el caso de faltas muy graves flagrantes, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos y ser innecesario su esclarecimiento y la realización de la instrucción del procedimiento especial, se aplique el procedimiento ordinario. Su tramitación se detalla en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto:

FASES	ACTUACIONES	PLAZOS	OBSERVACIONES
1. INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE (Artículo 23)			
1.1. Incoación y designación del instructor	<p>El director incoará el expediente y designará al instructor, que será un profesor del centro.</p> <p>El director comunicará con inmediatez al alumno y a sus padres o representantes legales, si es menor, la incoación del expediente y el nombre del instructor.</p>	En 2 días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la falta.	Se deberá comprobar que no haya transcurrido el plazo de prescripción, que para las faltas muy graves, es de 12 meses.
1.2. Posibilidad de adopción de medidas provisionales	El director, comunicándolo al consejo escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro o a determinadas actividades o clases.	Por un periodo máximo de 5 días lectivos. Plazo ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.	

<p>2. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE (Artículo 24)</p> <p>2.1. Pliego de cargos</p> <p>2.2. Presentación de alegaciones y propuesta de prueba</p> <p>2.3. Propuesta de resolución.</p> <p>2.4. Elevación del expediente al director.</p>	<p>El instructor realizará actuaciones para esclarecer los hechos y notificará el pliego de cargos al alumno y a sus padres, si es menor.</p> <p>En el pliego de cargos se expondrán con claridad los hechos imputados y las sanciones que se podrían imponer.</p> <p>Con el pliego de cargos, el instructor notificará al alumno y a sus padres que pueden presentar alegaciones (y proponer la prueba que consideren)</p> <p>Conclusión de la instrucción: El instructor formulará la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere, y la sanción que se propone.</p> <p>El instructor dará audiencia al alumno y a sus padres o representantes, en su caso, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de alegaciones.</p> <p>El instructor elevará al director el expediente completo, con la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado.</p>	<p>Plazo de notificación del pliego de cargos: no superior a 4 días lectivos desde que el instructor fue designado.</p> <p>2 días lectivos desde que reciban el pliego de cargos.</p> <p>2 días lectivos desde la presentación de alegaciones o finalización del plazo para presentarlas.</p> <p>Plazo de alegaciones a la propuesta de resolución: 2 días lectivos desde que la reciben.</p> <p>En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, se formalizará por escrito (art. 24.4.)</p>	<p>El instructor y el director tienen la obligación de abstenerse en los casos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. En estos casos, el alumno, o sus representantes, podrán presentar recusación.</p>
---	---	---	---



<p>3. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE (Artículo 25)</p>	<p>El director adoptará la resolución y la notificará al alumno o a sus padres, si es menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto.</p> <p>La resolución del director deberá estar motivada y contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los hechos o conductas que se imputan al alumno.• La tipificación de los mismos.• Los atenuantes o agravantes, en su caso.• Los fundamentos jurídicos de la sanción.• El contenido de la sanción.• Su fecha de efecto.• El órgano ante el que cabe interponer reclamación.• El plazo para la reclamación.	<p>Todo el procedimiento, debe resolverse en el plazo máximo de 14 días lectivos desde la fecha de inicio del mismo.</p>	<p>Cuando la sanción sea cambio de centro, para alumnos de enseñanza obligatoria hasta el curso en que cumplan 18 años, el director del centro, además de notificar su resolución al alumno y a sus padres, elevará petición razonada de cambio de centro ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles (art. 14 del Decreto)</p>
--	--	---	---

2.8.3. Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios (artículos 26 y 27)

CITACIONES (artículo 26 del Decreto 15/2007)	NOTIFICACIONES (artículo 26 del Decreto 15/2007)	RECLAMACIONES (artículo 27 del Decreto 15/2007)
<p>Todas las citaciones a los padres se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha (art. 26.1).</p>	<p>Notificación de las resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se citará a los interesados según lo establecido para las citaciones. - Los interesados deberán comparecer en persona para la recepción de dicha notificación y se dejará constancia por escrito de ello (art. 26.1.) - La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres, al consejo escolar, al claustro y a la inspección de la DAT (art. 26.3.) 	<p>Las sanciones impuestas en un centro público o en un centro privado concertado, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial (art. 27.1.)</p> <p>Contra la resolución que dicte el Director de Área Territorial, cabrá recurso de alzada (art. 27.2.)</p>
<p>La incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción (art. 26.2.)</p>		

2.8.4. Plazos de prescripción de las faltas y sanciones (artículo 28)

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS (Artículo 28.1)			PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES (Artículo 28. 2)		
FALTAS MUY GRAVES	FALTAS GRAVES	FALTAS LEVES	SANCIONES POR FALTAS MUY GRAVES	SANCIONES POR FALTAS GRAVES	SANCIONES POR FALTAS LEVES
Doce meses	Seis meses	Tres meses	Doce meses	Seis meses	Seis meses
<p>Los plazos serán contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.</p>			<p>Los plazos serán contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado</p>		
<p>Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos (artículo 28.3.)</p>					

2.9. Aplicación del Decreto 15/2007 a los centros docentes privados (disposición adicional primera)

El Decreto es de aplicación en los centros docentes concertados, si bien la aplicación de aquellos preceptos relativos a competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a la organización interna de dichos centros.

Los centros privados no concertados, en el marco de la autonomía reconocida a estos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en su redacción dada por la disposición final primera, apartado 6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, podrán adaptar sus reglamentos de régimen interior a los preceptos del presente Decreto.



3 . GUÍA PRÁCTICA: PROTOCOLOS

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN EDUCATIVA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
COMUNIDAD DE MADRID**

3- GUÍA PRÁCTICA

Los actos contrarios a las normas establecidas en el reglamento de régimen interior del centro, cometidos por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como durante los servicios de comedor y transporte escolar, o igualmente, aquellas conductas que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa, se corregirán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 15/2007.

En los casos en que proceda la aplicación del procedimiento sancionador (capítulo IV del Decreto), es necesario tener en cuenta algunos aspectos.

3.1. Aspectos básicos del marco legal

CONSIDERACIONES GENERALES	
Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor	
Artículos 6 y 8	<ul style="list-style-type: none">▪ Presunción de veracidad: en el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por los directores y demás miembros de los órganos de gobierno, así como por los profesores, gozan de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente.▪ Deber de colaboración: de acuerdo con la disposición adicional vigésima tercera de la LOE, los centros podrán recabar de los padres o representantes legales o, en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros educativos en relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurren en los alumnos.
Artículo 10	<ul style="list-style-type: none">▪ Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que se tomen las medidas oportunas.

Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid

Artículo 17

- La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.
- Se valorarán la edad, la situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia en el centro.

Artículo 19

- Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.
- En los reglamentos de régimen interior se podrán fijar aquellos supuestos excepcionales en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.
- La reparación económica no eximirá de la sanción.
- Cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

3.2. Principios

3.2.1. Legalidad: nadie puede ser sancionado por unos hechos que en el momento de cometerse no estaban tipificados como falta por una norma (en este caso, por el Decreto 15/2007 o el reglamento de régimen interior del centro).

3.2.2. Audiencia: en todos los casos deberá darse audiencia al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

3.2.3. Irretroactividad de la norma: de acuerdo con el artículo 9 de la Constitución, las normas no favorables no pueden tener efectos retroactivos. (Por ejemplo, si un centro decide introducir una nueva falta en su RRI, no podrá sancionar por dicha falta conductas previas a la modificación del citado documento).

3.2.4. No duplicidad de sanciones (*non bis in idem*): no pueden imponerse en un centro dos sanciones por unos mismos hechos.

En caso de infracción penal, puesto que la sanción penal y la disciplinaria a un alumno presentan una diferencia de fundamento, sí podrían concurrir una sanción penal y otra disciplinaria por unos mismos hechos sin vulnerarse este principio. Por ello, el centro puede iniciar actuaciones disciplinarias aunque tenga conocimiento de que se ha iniciado un procedimiento penal.

3.2.5. Proporcionalidad: adecuación de las sanciones a la gravedad de las faltas. Debe tenerse en cuenta al aplicar las sanciones y también al regularse en el reglamento de régimen interior.

3.3. Otros aspectos fundamentales

3.3.1. Plazos de prescripción de faltas y sanciones (artículo 28)

Prescripción de faltas:

	FALTAS MUY GRAVES	FALTAS GRAVES	FALTAS LEVES
Plazo prescripción	Doce meses	Seis meses	Tres meses

En todos los supuestos el plazo de prescripción se cuenta a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Prescripción de las sanciones impuestas:

	POR FALTAS MUY GRAVES	POR FALTAS GRAVES	POR FALTAS LEVES
Plazo prescripción	Doce meses	Seis meses	
En todos los supuestos el plazo de prescripción se cuenta a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.			

Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de estos plazos.

3.3.2. Circunstancias atenuantes y agravantes:

ATENUANTES (Artículo 18. 2. del Decreto)	AGRAVANTES (Artículo 18.3. del Decreto)
a) El arrepentimiento espontáneo. b) La ausencia de intencionalidad. c) La reparación inmediata del daño causado.	a) La premeditación y la reiteración. b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro. c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro. d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social. e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

3.3.3. Citación y notificación: el artículo 26 distingue entre citaciones y notificaciones:

- Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.
- Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.
- Si la notificación se practicara por medios electrónicos deberán cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 28 de la Ley 11/2007,

de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

“Para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos. El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales”.

3.3.4. Aplicación de las sanciones (artículos 14.3, 14.4 y 14.5)

- Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del artículo 14.2, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase. Estas sanciones son:

b) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.

d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.

e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.

- La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 de este artículo (cambio de centro), procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria y hasta el curso en que cumplan dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. No puede aplicarse esta sanción si no se ha tramitado el procedimiento especial.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

- ### **3.3.5. Reclamaciones:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, las sanciones, hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro

privado sostenido con fondos públicos, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente. Contra la resolución que dicte el Director del Área Territorial cabrá recurso de alzada.

3.3.6. Pérdida de la evaluación continua por faltas de asistencia: con independencia de la tipificación como falta y de la sanción que corresponda en caso de inasistencia injustificada de un alumno a las clases, las faltas reiteradas de asistencia podrán suponer la pérdida del derecho a la evaluación continua, que en ningún caso tendrá carácter de sanción sino que resulta una consecuencia lógica de la imposibilidad de aplicar los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos con carácter general. En el RRI deberá establecerse el número máximo de faltas por curso, área y materia (sean justificadas o no) que pueden impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua. Igualmente, deberán recogerse los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo.

3.4. Tramitación del procedimiento sancionador

La elección del procedimiento sancionador aplicable en el caso de que un alumno cometa una falta de disciplina por una conducta contraria a las normas de convivencia del centro está determinada por dos circunstancias: la gravedad de la falta y que esta sea flagrante o no flagrante.

- **Tipificación de la falta:** según el artículo 11 del Decreto 15/2007, las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas deberá figurar en el RRI del centro y se atenderá a lo dispuesto en el Decreto. En realidad, los centros docentes solo pueden añadir nuevos tipos de faltas leves derivadas de infracciones de las normas de conducta que no lleguen a tener la consideración de falta grave ni muy grave.
- **Falta flagrante/falta no flagrante:** para determinar el procedimiento aplicable, debemos tener en cuenta también lo recogido en el artículo 20.2 sobre las faltas flagrantes, que según este mismo apartado serían aquellas en que resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos. Al contrario, faltas no flagrantes serían aquellas en que no resulten evidentes la

autoría y los hechos cometidos y requieren alguna actuación para su esclarecimiento.

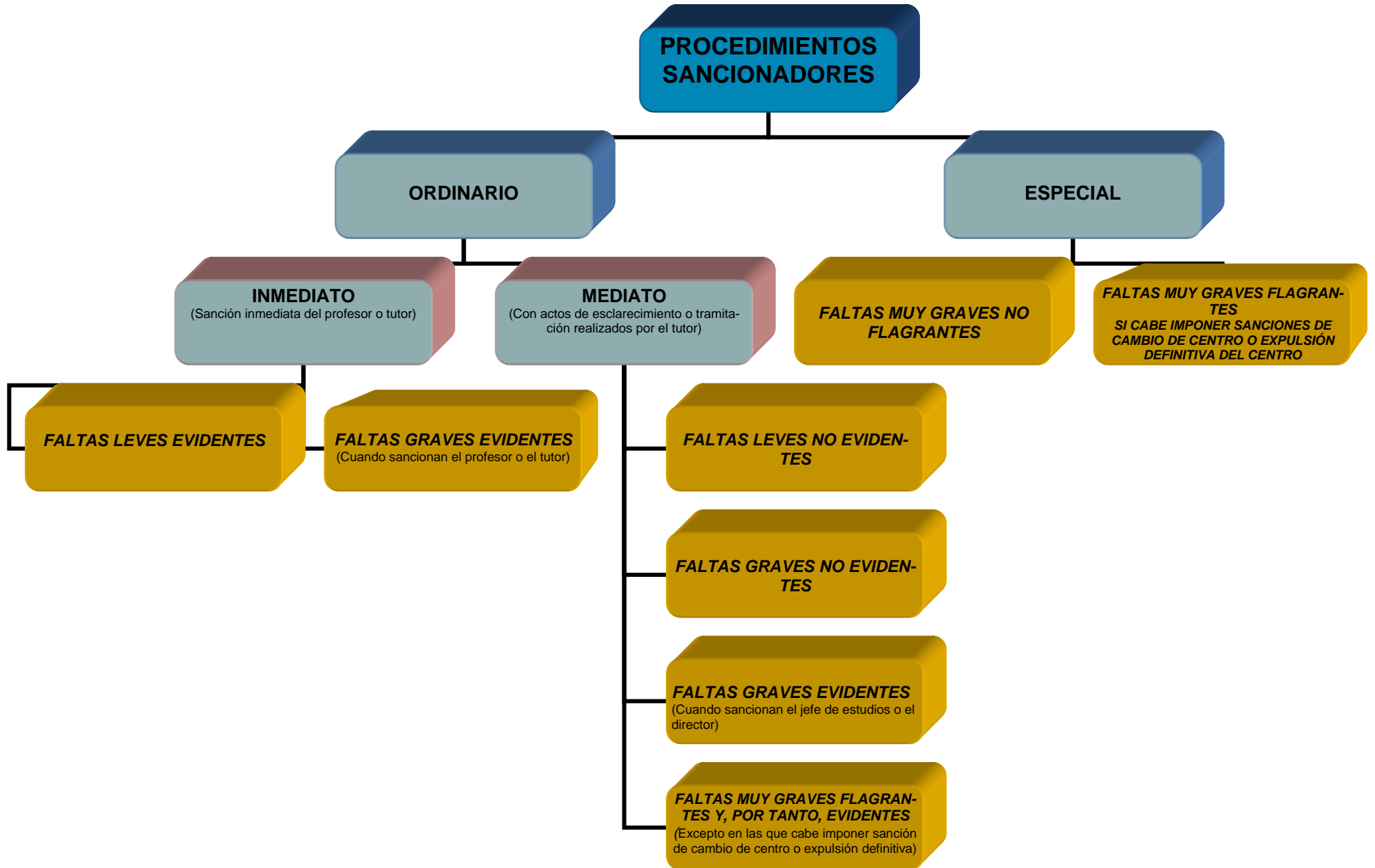
Teniendo en cuenta ambos aspectos se sustanciará uno de los siguientes procedimientos contemplados en el Decreto 15/2007:

- **Ordinario:** que puede ser subdividido en:
 - *Inmediato:* cuando la sanción se aplica de forma inmediata sin que se requieran actuaciones de esclarecimiento o de tramitación, salvo la audiencia. Se aplica en el caso de faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes y faltas graves cuyos hechos y autoría resulten evidentes si la sanción puede ser impuesta por el profesor o tutor. (Para trámite ver esquema 1).
 - *Mediato:* cuando la aplicación de la sanción requiere actos de esclarecimiento o de tramitación del tutor. (Para trámite ver esquema 2).
- **Especial.** (Para trámite ver esquema 3).

Con el fin de facilitar la comprensión de ambos procedimientos, se proponen a continuación, dos tipos de esquemas:

1. Esquema de flujos para exponer el procedimiento ordinario.
2. Mapa conceptual para la explicación del procedimiento especial, dada su complejidad y todos los aspectos que es necesario tener en cuenta en su tramitación.

En ambos casos, se han añadido a continuación unos modelos orientativos (anexos) para cada una de las fases establecidas.



3.4.1. Procedimiento ordinario. Anexos

Aspectos que deben tenerse en cuenta cuando se aplique el procedimiento ordinario:

A. Tipificación

El procedimiento ordinario se aplicará a las faltas leves, a las faltas graves (tanto a las del artículo 20.1 como a las del 21.2) y a las faltas muy graves flagrantes en que resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siempre que no procedan las sanciones de las letras f) y g) del artículo 14.2, es decir, el cambio de centro o la expulsión definitiva del centro.

Las faltas graves y muy graves son las que establece el Decreto 15/2007. Los centros no pueden establecer en su RRI faltas graves y muy graves diferentes a estas.

B. Procedimientos

En el artículo 21 se establece la tramitación del procedimiento ordinario, que puede entenderse subdividido en dos clases: inmediato (art. 21.1) y mediato (art. 21.2.)

B.1. PROCEDIMIENTO ORDINARIO INMEDIATO: Sanción inmediata del profesor o el tutor (art. 21.1.)

- Por faltas leves y faltas graves cuyos hechos y autoría resulten evidentes. En el caso de las faltas graves deben poder sancionarse por el profesor o el tutor.
- La sanción impuesta debe estar entre las que puede imponer el profesor o tutor: para las faltas leves las que disponga el RRI del centro, entre ellas, las del artículo 12.2.¹ y para las faltas graves, las enumeradas en los apartados a), b) y c) del artículo 13.2², según el 16.2³.

¹ Art. 12.2 a) Amonestación verbal o por escrito; b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata; c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar; d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada; e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

² Art. 13.2, a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata; b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar; c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.

³ Art. 16.2 En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 13.2.
- b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c)



- En el caso de las sanciones de las letras c) del artículo 12.2. y b) del artículo 13.2. la sanción no se ejecutará hasta que sea conocida por los padres o representantes del alumno, en cuanto pueda suponer una alteración de la jornada del alumno en el centro, con modificaciones en las horas o lugares de salida.⁴

- **Audiencia:** en el caso de faltas leves generalmente bastará oír al alumno antes de imponer las sanciones. No obstante, como se ha expuesto anteriormente, la sanción deberá comunicarse a los padres o representantes legales antes de ejecutarse, si supone permanecer en el centro después de la jornada o cualquier otra modificación del horario del alumno.

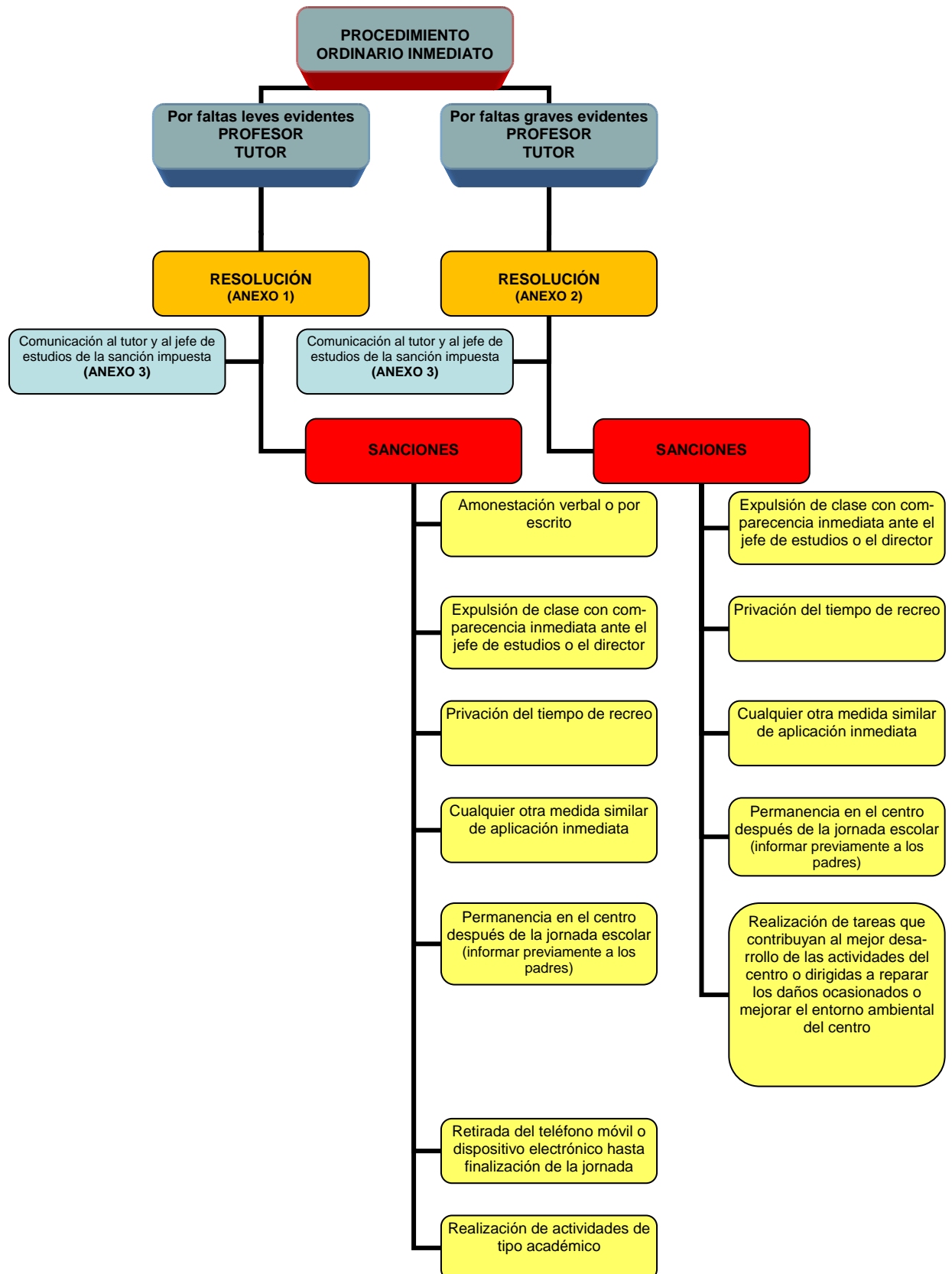
- **Forma:** se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada.

- **Notificación:** todas las sanciones tienen que notificarse al alumno o a sus padres o representantes legales si es menor de edad.

- El profesor debe comunicar al tutor y al jefe de estudios la sanción impuesta.

⁴ Art. 12.2.c) *Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.* Art. 13.2.b) *Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.*

ESQUEMA 1



PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ANEXO 1
RESOLUCIÓN SANCIONADORA POR FALTA LEVE
(Art. 21.1 o 21.2 del Decreto 15/2007)

D., en calidad de (*profesor, tutor*) del centro, ante la conducta del alumno (*nombre, apellidos*) del grupo, consistente en: (*describir con claridad los hechos indicando circunstancias de tiempo y lugar*).

Oído el alumno quien manifiesta:

Considerando que estos hechos son constitutivos de la falta leve prevista en el reglamento de régimen interior (*indicar la falta tal como esté tipificada en el RR*), por ser contrarios a las normas de conducta del plan de convivencia.

He resuelto imponerle la sanción consistente en, de acuerdo con lo previsto en dicho RRI y en los artículos 12, 16 y 21 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril de 2007).

Esta resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 15/2007 ya citado, podrá ser objeto de reclamación ante el Director del Área Territorial en el plazo de dos días hábiles.

..... (localidad), a de de 20...

El profesor/ tutor

Fdo.:

D./D^a

(*Se dirigirá al alumno o, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales*).

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ANEXO 2
RESOLUCIÓN SANCIONADORA DEL PROFESOR POR FALTA GRAVE
(Art. 20.1 del Decreto 15/2007)

D., en calidad de profesor del centro, ante la conducta del alumno (*nombre, apellidos*) del grupo ..., consistente en (*describir con claridad los hechos indicando circunstancias de tiempo y lugar*).

Considerando que estos hechos son evidentes, no existiendo duda alguna sobre sus circunstancias y autoría.

Oído el alumno (y sus padres o representantes legales al ser menor de edad), que manifiesta/n:⁵

Siendo estos hechos constitutivos de la falta grave prevista en la letra "...“ del artículo 13.1. del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril de 2007) y valoradas las circunstancias concurrentes: (*considerar las circunstancias atenuantes o agravantes del artículo 18, si las hubiere*).

Resuelve imponerle la sanción prevista en la letra "...“ del apartado 2º de dicho artículo 13, consistente en

La fecha de efecto de la sanción será el de de 20...⁶

Esta resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 15/2007 ya citado, podrá ser objeto de reclamación ante el Director del Área Territorial en el plazo de dos días hábiles.

..... (localidad), a de de 20...

El profesor/ tutor/ jefe de estudios

Fdo.:

D./ D.^a

(*Se dirigirá al alumno o, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales*)

⁵ Audiencia: parece suficiente la audiencia al alumno para imponer las sanciones previstas en la letra a), b) y c) del artículo 13.2, que son las que puede imponer el profesor por falta grave. No obstante, deberá comunicarse a los padres o representantes legales antes de ejecutarse, si la sanción supone permanecer en el centro después de la jornada o cualquier otra modificación del horario del alumno.

⁶ Se comunicará la sanción impuesta al tutor y/o al jefe de estudios.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ANEXO 3
COMUNICACIÓN DEL PROFESOR AL TUTOR Y AL JEFE DE ESTUDIOS DE LA
SANCIÓN INMEDIATA
(Art. 21.1 del Decreto 15/2007)

Sr. Jefe de estudios

Sr. Tutor del grupo

Le comunico, en su calidad de (jefe de estudios o tutor), que al alumno (*nombre, apellidos*) del grupo, le ha sido impuesta la sanción prevista en el artículo de⁷, consistente en

..... (localidad), a de de 20...

El profesor

Fdo.:

⁷ Indicar el artículo que corresponda del RRI y/o artículo 12.2/13.2, letras a), b) o c) del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.



B.2. PROCEDIMIENTO ORDINARIO MEDIATO: Con actos de esclarecimiento o tramitación realizados por el tutor (art. 21.2)

- Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, **oír al alumno infractor** y, en su caso, **a cuantas personas considere necesario**. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata (las que aparezcan en el RRI para las faltas leves, entre las que estarán, al menos las del artículo 12.2 y las establecidas en los apartados b) y c) del artículo 13.2⁸).
- El tutor propondrá la sanción al jefe de estudios o al director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos. Según el artículo 16.2, el jefe de estudios es competente para imponer la sanción por falta grave del artículo 13.2.d)⁹. En este caso el jefe de estudios oír al tutor. El director es competente para imponer las sanciones por falta grave de las letras e) y f) del artículo 13.2¹⁰. También oído el tutor.
- En el marco de este procedimiento ordinario, el director impone **todas las sanciones** por faltas muy graves flagrantes recogidas en el artículo 14.2¹¹, excepto las de las letras f) y g) que las impone también el director pero por el procedimiento especial (cambio o expulsión de centro).
- **Audiencia:** siempre deberá darse audiencia al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.
- **Graduación de la sanción:** ni la inmediatez en la aplicación de la sanción ni la rapidez con que debe instruirse el procedimiento ordina-

⁸ Art. 13.2 b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar; c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidos a mejorar el entorno ambiental del centro.

⁹ Art. 13.2 d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.

¹⁰ Art. 13.2, e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos; f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

¹¹ Art. 14. 2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones: a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados; b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses; c) Cambio de grupo del alumno; d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas; e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.



rio deben llevar a olvidar lo establecido en el artículo 18 sobre graduación de la sanción. Por lo tanto, el tutor, antes de decidir la sanción o de proponerla al jefe de estudios o al director debe haber valorado las circunstancias atenuantes y agravantes.

- **Plazos:** no hay plazos internos en este procedimiento, pero la duración total no puede ser superior a siete días naturales.
- **Forma:** se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.
- **Notificación y comunicación:** se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.

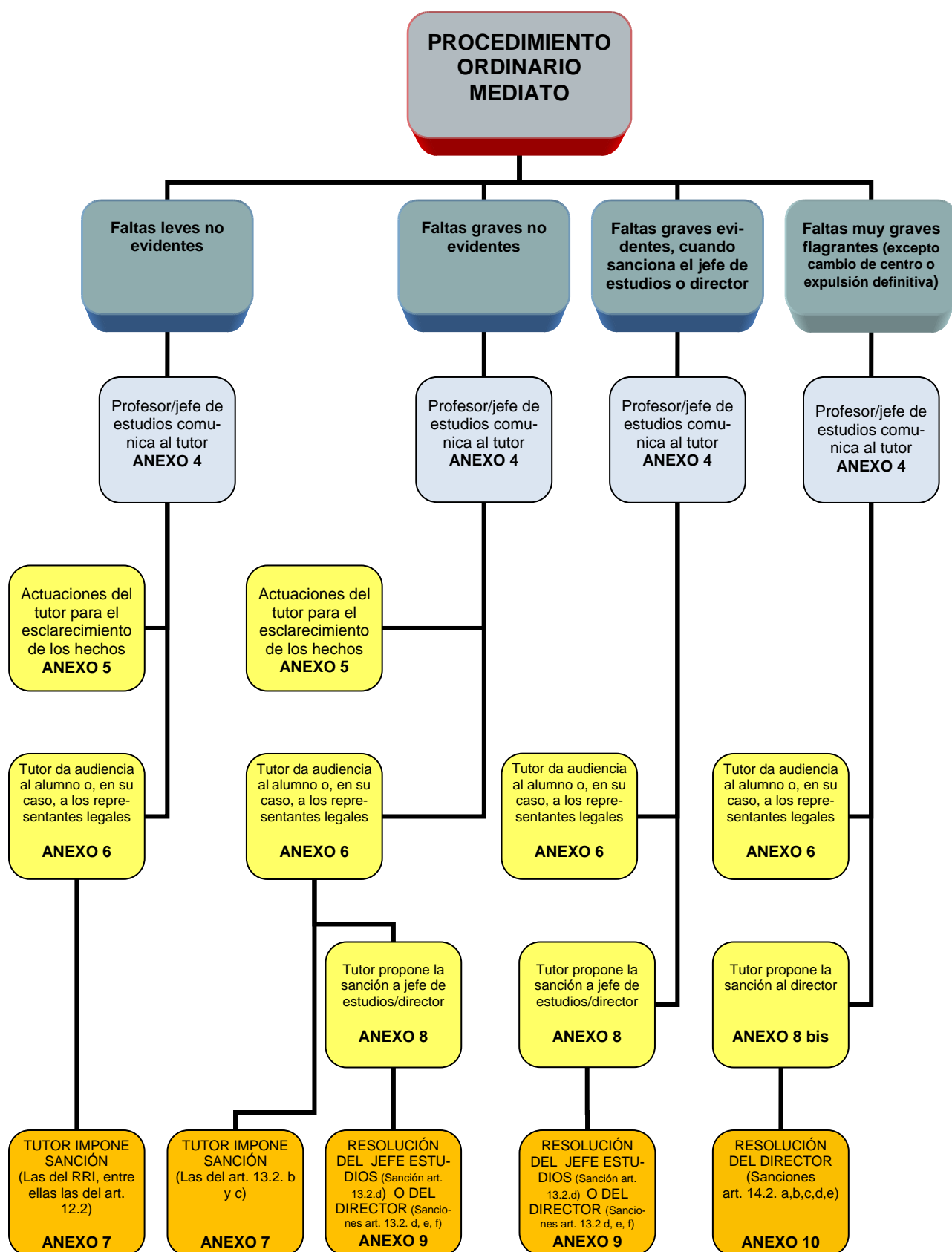
Cuando la sanción responda a la comisión de faltas graves, se advertirá a los padres de que constituye falta muy grave la reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves o el incumplimiento de la sanción impuesta.

- **Aplicación de la sanción:** con el fin de no interrumpir el proceso educativo, en caso de aplicarse determinadas sanciones por falta grave¹² y por falta muy grave¹³, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

¹² Art. 13.2. (...) d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes; e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos; f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

¹³ Art. 14.2. b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses (...); d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas; e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.

ESQUEMA 2



PROCEDIMIENTO ORDINARIO

**ANEXO 4
FALTA LEVE/ GRAVE / FALTA MUY GRAVE FLAGRANTE.
COMUNICACIÓN AL TUTOR**

D., (*profesor, jefe de estudios,*) del centro, pone en su conocimiento los siguientes hechos que pudieran ser constitutivos de una falta leve/grave/muy grave flagrante y en los que pudiera estar implicado el alumno (*nombre, apellidos*) del grupo, del que es usted tutor:

Describir los hechos con precisión, indicando circunstancias de tiempo y lugar y cuantos datos pudieran ayudar a aclararlos.

Lo que le comunica a efecto de lo previsto en el artículo 21.2. del Decreto 15/2007, de 19 de abril (*si se trata de falta muy grave flagrante se citará también el artículo 20.2*), por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril de 2007).¹⁴

..... (localidad), a de de 20...

El profesor

Fdo.:

¹⁴ Según lo que se establezca en el RRI, este tipo de comunicaciones podría dirigirse a la jefatura de estudios, que las pondría a continuación en conocimiento del tutor. Recuérdese que cuando el profesor imponga él mismo alguna de las sanciones por falta grave de las letras a), b) y c) del artículo 13.2, por ser evidentes las faltas y de corrección inmediata, no realizará esta comunicación, sino que dará cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios de la sanción impuesta.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

**ANEXO 5
ACTUACIONES DEL TUTOR PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS**

Previamente citado, en (*localidad*), en las dependencias del (*nombre del centro*), a las horas del de de 20..., comparece el alumno (*nombre, apellidos*) del grupo (*u otra persona citada por el tutor*), quien es informado del motivo de su comparecencia.

PREGUNTA:
RESPUESTA:

Se harán cuantas preguntas se consideren de interés para el esclarecimiento de los hechos, debiendo ser la última:

PREGUNTA: ¿Tiene algo más que alegar?
RESPUESTA:

Leída la presente declaración, el declarante la encuentra ajustada a lo manifestado.

..... (*localidad*), a de de 20...

El instructor

El declarante

Fdo.:

Fdo.:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ANEXO 6

AUDIENCIA AL ALUMNO Y, EN SU CASO, A SUS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES (Art. 21.3 del Decreto 15/2007)

En (localidad), en las dependencias del (nombre del centro), a las horas del de de 20..., comparece el alumno (nombre, apellidos) del grupo, (acompañado de sus padres o representantes legales, D/D.^a)¹⁵, quienes han sido citados con el fin de proceder al trámite de audiencia previsto en el artículo 21.3. del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril de 2007).

En esta comparecencia se les informa de los hechos contrarios a las normas de convivencia del Centro que se imputan al alumno:
(Describir con detalle los hechos)

Asimismo, se les comunica que dichos hechos son contrarios a las siguientes normas de convivencia del centro (determinar las normas infringidas) y constitutivos de la falta prevista en el artículo “...” del Decreto 15/2007 consistente en

Con arreglo a lo establecido en los artículos 12 o 13 del citado Decreto, estos hechos son sancionables con:

Se pregunta al alumno si desea alegar algo en relación con estos hechos y éste manifiesta lo siguiente:

Sus padres/representantes legales manifiestan:

No teniendo nada más que alegar finaliza la comparecencia a las horas.

..... (localidad), a de de 20...

El tutor

El alumno

El representante del alumno

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

¹⁵ Audiencia: En el caso de faltas leves generalmente bastará oír al alumno antes de imponer las sanciones previstas en el artículo 12.2 u otras similares. No obstante, deberá comunicarse a los padres o representantes legales antes de ejecutarse, si la sanción supone permanecer en el centro después de la jornada o cualquier otra modificación del horario del alumno. Lo mismo debe decirse en el caso de la sanción prevista en la letra b) del artículo 13.2.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

**ANEXO 7
RESOLUCIÓN SANCIONADORA DEL TUTOR POR FALTA GRAVE**

D., en calidad de tutor del alumno (*nombre, apellidos*) del grupo, del centro....., ha recibido con fecha de de 20..., comunicación de los hechos consistentes en (*describir con claridad los hechos indicando circunstancias de tiempo y lugar*), en los que este alumno aparece como implicado.

(Opción 1, en el caso de que resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, así como su valoración)

Considerando que estos hechos son evidentes, no existiendo duda alguna sobre sus circunstancias y autoría.

(Opción 2, en el caso de que sea necesaria la obtención de información para la correcta valoración de los hechos y las consecuencias de los mismos)

Efectuadas las correspondientes averiguaciones (*resumir las actuaciones efectuadas para obtener la información que han permitido aclarar los hechos y valorar los mismos y sus consecuencias*), se considera probado lo siguiente: (*referirse de manera ordenada a los hechos probados, a su valoración y sus consecuencias*).

Oído el alumno (y sus padres o representantes legales, al ser menor de edad), que manifiesta:¹⁶

Puesto que los hechos son constitutivos de la falta grave prevista en la letra “...” del artículo 13.1. del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril de 2007) y valoradas las circunstancias concurrentes: (*considerar las circunstancias atenuantes o agravantes del artículo 18, si las hubiere*).

Se resuelve imponer al alumno la sanción prevista en la letra “...” del apartado 2º de dicho artículo 13, consistente en

La fecha de efecto de la sanción será el de de 20...

Esta resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 15/2007 ya citado, podrá ser objeto de reclamación ante el Director del Área Territorial en el plazo de dos días hábiles.

..... (localidad), a de de 20...

El tutor

Fdo.:

D./ D.^a

(*Se dirigirá al alumno o, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales*)

De acuerdo con el artículo 26 del Decreto, esta resolución debe notificarse al consejo escolar, al claustro y a la inspección de educación.

¹⁶ Audiencia: parece suficiente la audiencia al alumno para imponer las sanciones previstas en la letras a) b) y c) del artículo 13.2. No obstante, deberá comunicarse a los padres o representantes legales antes de ejecutarse, si la sanción supone permanecer en el centro después de la jornada o cualquier otra modificación de horario del alumno.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ANEXO 8
FALTA GRAVE. PROPUESTA DEL TUTOR AL JEFE DE ESTUDIOS/DIRECTOR

D., en calidad de tutor del alumno (*nombre, apellidos*) del grupo, del centro, ha recibido con fecha de de 20..., comunicación de los hechos consistentes en (*describir con claridad los hechos indicando circunstancias de tiempo y lugar*) en los que este alumno aparece como implicado.

(Opción 1, en el caso de que resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, así como su valoración)

Considerando que estos hechos son evidentes, no existiendo duda alguna sobre sus circunstancias y autoría.

(Opción 2, en el caso de que sea necesaria la obtención de información para la correcta valoración de los hechos y las consecuencias de los mismos)

Efectuadas las correspondientes averiguaciones (*resumir las actuaciones efectuadas para obtener la información que han permitido aclarar los hechos y valorar los mismos y sus consecuencias*), se considera probado lo siguiente: (*referirse de manera ordenada a los hechos probados, a su valoración y sus consecuencias, así como a las circunstancias atenuantes o agravantes del artículo 18, si las hubiere*).

Oído el alumno (y sus padres o representantes legales al ser menor de edad), que manifiesta:

Siendo estos hechos constitutivos de la falta grave prevista en la letra "...“ del artículo 13.1. del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril de 2007) y valoradas las circunstancias concurrentes: (*considerar las circunstancias atenuantes o agravantes del artículo 18, si las hubiere*)

Se considera procedente la sanción prevista en la letra "...“ del apartado 2º de dicho artículo 13, consistente en, para cuya imposición tiene usted competencia, por los que se le eleva esta propuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del citado Decreto 15/2007, de 19 de abril.

..... (localidad), a de de 20...

El tutor

Fdo.:

SR. JEFE DE ESTUDIOS
SR. DIRECTOR

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ANEXO 8 bis
FALTA MUY GRAVE FLAGRANTE. PROPUESTA DEL TUTOR AL DIRECTOR

D., en calidad de tutor del alumno (*nombre, apellidos*) del grupo ..., del centro, ha recibido con fecha de de 20..., comunicación de los hechos consistentes en (*describir con claridad los hechos indicando circunstancias de tiempo y lugar*) en los que este alumno aparece como implicado.

Considerando que estos hechos son evidentes, no existiendo duda alguna sobre sus circunstancias y autoría.

Oído el alumno (y sus padres o representantes legales al ser menor de edad), que manifiesta/n:

Siendo estos hechos constitutivos de la falta muy grave prevista en la letra "...” del artículo 14.1 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril de 2007) y valoradas las circunstancias concurrentes: (*considerar también circunstancias atenuantes o agravantes del artículo 18, si las hubiere*)

Se considera procedente la sanción prevista en la letra "...” (*a, b, c, d, según proceda*) del apartado 2º de dicho artículo 14, consistente en, para cuya imposición tiene usted competencia, por lo que se le eleva esta propuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del citado Decreto 15/2007, de 19 de abril.

..... (localidad), a de de 20...

El tutor

Fdo.:

SR. DIRECTOR

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

**ANEXO 9
FALTA GRAVE. RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR / JEFE DE ESTUDIOS A
PROPUESTA DEL TUTOR**

D., en calidad de jefe de estudios/director del centro, habiendo recibido con fecha de de 20..., la propuesta de D., tutor del alumno (*nombre, apellidos*) del grupo, de imposición al mismo de la sanción prevista en la letra “...” del artículo 13.1. del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril).

(Opción 1, en el caso de que resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, así como su valoración)

Considerando que estos hechos son evidentes, no existiendo duda alguna sobre sus circunstancias y autoría.

(Opción 2, en el caso de que sea necesaria la obtención de información para la correcta valoración de los hechos y las consecuencias de los mismos)

Efectuadas las correspondientes averiguaciones por D., tutor del grupo, (*resumir las actuaciones efectuadas para obtener la información que han permitido aclarar los hechos y valorar los mismos y sus consecuencias*), han quedado suficientemente probados los siguientes hechos: (*referirse de manera ordenada a los hechos probados, a su valoración y sus consecuencias, así como a las circunstancias atenuantes o agravantes del artículo 18, si las hubiere*).

Considerando que se ha dado audiencia al alumno y a sus padres o representantes legales al ser menor de edad.

Considerando que la sanción propuesta por el tutor es proporcional a la gravedad de los hechos.

Se resuelve imponer al alumno la sanción prevista en la letra “...” del apartado 2º de dicho artículo 13, consistente en

La fecha de efecto de la sanción será el de de 20...

Esta resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 15/2007 ya citado, podrá ser objeto de reclamación ante el Director del Área Territorial en el plazo de dos días hábiles.

..... (localidad), a de de 20...

El director/jefe de estudios

Fdo.:

D./ D.^a

(*Se dirigirá al alumno o, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales*)

De acuerdo con el artículo 26 del Decreto esta resolución debe notificarse al consejo escolar, al claustro y a la inspección de educación.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

**ANEXO 10
FALTA MUY GRAVE FLAGRANTE. RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR**

D., en calidad de director del centro, habiendo recibido con fecha de de 20..., la propuesta de D., tutor del alumno (*nombre, apellidos*) del grupo, de imposición al mismo de la sanción prevista en la letra "...“ del artículo 14.1. del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril).

Considerando que estos hechos son flagrantes, no existiendo duda alguna sobre sus circunstancias y autoría. (*Exponer lo más detalladamente posible lo ocurrido, así como las razones que evidencian que se trata de una falta flagrante*).

Siendo estos hechos constitutivos de la falta muy grave prevista en la letra "...“ del artículo 14.1. el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril) y valoradas las circunstancias concurrentes: (*considerar también circunstancias atenuantes o agravantes del artículo 18, si las hubiere*).

Considerando que se ha dado audiencia al alumno (y a sus padres o representantes legales, si es menor de edad).

Considerando que la sanción propuesta por el tutor es proporcional a la gravedad de los hechos.

Se resuelve imponer al alumno la sanción prevista en la letra "...“ del artículo 14 (*cualquiera de las recogidas en el artículo 14, con excepción del cambio de centro o la expulsión definitiva del centro*), consistente en

La fecha de efecto de la sanción será el de de 20...

Esta resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 15/2007 ya citado, podrá ser objeto de reclamación ante el Director del Área Territorial en el plazo de dos días hábiles.

..... (localidad), a de de 20...

El director/jefe de estudios

Fdo.:

D./ D.^a

(*Se dirigirá al alumno o, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales*)

De acuerdo con el artículo 26 del Decreto, esta resolución debe notificarse al consejo escolar, al claustro y a la inspección de educación.

3.4.2. Procedimiento especial. Anexos

Aspectos que deben tenerse en cuenta cuando se aplique el procedimiento especial:

La tipificación de las faltas muy graves será únicamente la que figura en el Decreto 15/2007. El RRI no puede tipificar faltas muy graves diferentes.

El Decreto no sigue un único criterio (el de gravedad de la falta) para determinar la aplicación del procedimiento especial. Se tiene en cuenta también si la falta muy grave es flagrante o no y la sanción que podría imponerse.

De esta manera, el procedimiento especial se aplica a:

- Todas las faltas muy graves no flagrantes.
- Faltas muy graves flagrantes, a las que se pueden imponer las sanciones del artículo 14.2.f) y 14.2.g), es decir, el cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria, y la expulsión definitiva del centro, respectivamente.

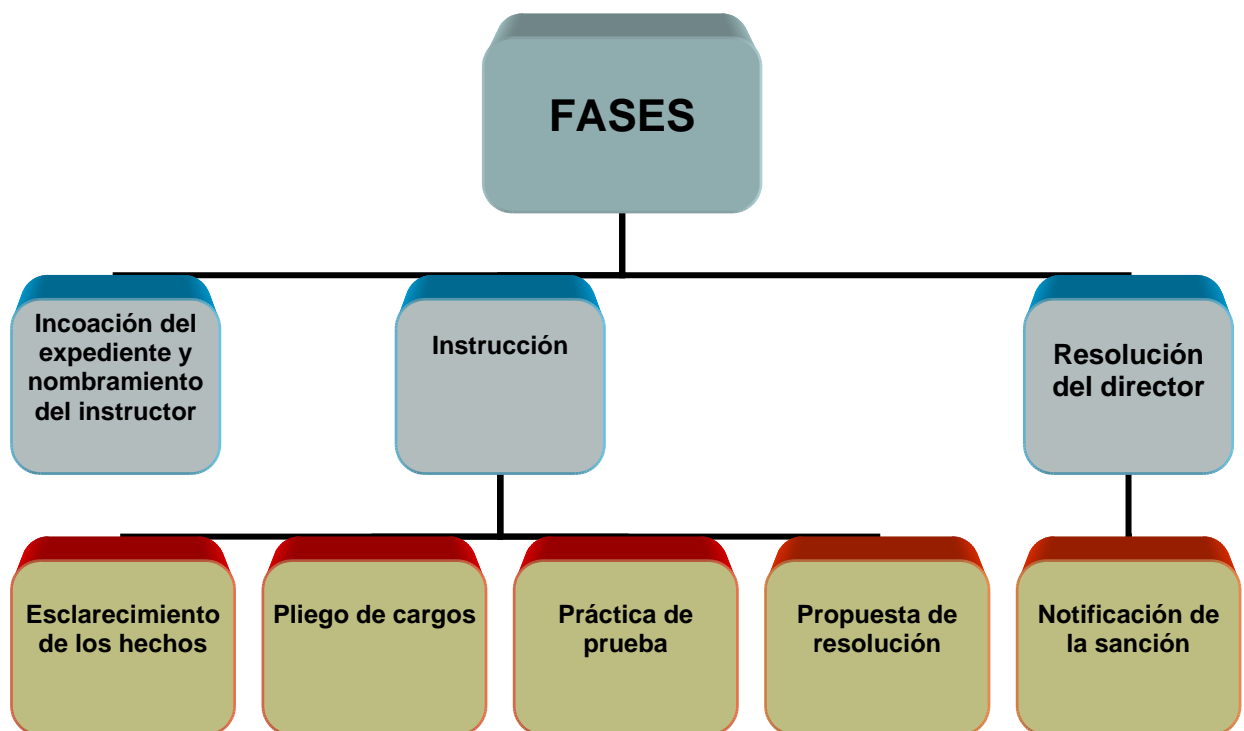
Son faltas muy graves (artículo 14.1.)

- a) *Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.*
- b) *El acoso físico o moral a los compañeros.*
- c) *El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.*
- d) *La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
- e) *La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.*
- f) *Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.*
- g) *La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.*
- h) *El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.*
- i) *La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.*
- j) *La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.*
- k) *El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.*

Medidas provisionales:

En el caso de las faltas muy graves en que proceda la aplicación del procedimiento especial, el director puede adoptar medidas provisionales de suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases o actividades, por un periodo no superior a 5 días lectivos, ampliables, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente (art. 23). En ambos casos la medida debe estar suficientemente motivada.

Tramitación:



ESQUEMA 3

Fases	Actuaciones	Plazos	Observaciones
<p>1. INCOACIÓN del expediente y nombramiento de instructor</p> <p>Medidas provisionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunicación al alumno. Si el alumno es menor de edad, comunicación a sus padres o representantes legales (ANEXO 11). ▪ Las adopta el director y las notifica a los padres o representantes legales (ANEXO 12), comunicándolo al consejo escolar (ANEXO 13). 	<p>2 días, desde que se tuvo conocimiento de la falta.</p> <p>Por un periodo no superior a 5 días, ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.</p>	<p>Comprobar que no haya transcurrido el plazo de prescripción de 12 meses.</p> <p>Esta medida debe estar motivada. Es recomendable comunicarla a la inspección de educación.</p>
<p>2. INSTRUCCIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Actuaciones del instructor para esclarecimiento de los hechos (ANEXOS 14, 15 y 16). ▪ Formulación del pliego de cargos y notificación al alumno y a sus padres o representantes legales (ANEXO 17): se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer. ▪ Prueba (ANEXO 18): En escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba se considere oportuna ▪ Propuesta de resolución (ANEXO 19): Deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone. ▪ Citación para la comunicación de la propuesta de resolución (ANEXO 20). ▪ Audiencia (ANEXO 21): El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, ésta deberá formalizarse por escrito. ▪ Alegaciones: a la propuesta de resolución, en caso de que no haya conformidad formalizada por escrito. ▪ El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado (ANEXO 22). 	<p>No superior a 4 días lectivos desde que se designó el Instructor.</p> <p>En 2 días lectivos deberá aportarse o sustanciarse</p> <p>2 días lectivos desde la conclusión de la fase de instrucción.</p> <p>2 días.</p>	<p>El instructor puede rechazar la aportación o realización de la prueba, motivándolo y comunicándolo al interesado y dejando constancia en el expediente.</p>

<p>3. RESOLUCIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El director adoptará la resolución (ANEXO 23). La sanción habrá de ajustarse a lo establecido en los artículos 14.2., 14.4. y 14.5. del Decreto.¹⁷ ▪ La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello. ▪ Notificación de la resolución mediante comparecencia (ANEXO 24): Se citará a los interesados, debiendo éstos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello (art. 26). 		
<p>4. Notificación al Ministerio Fiscal, en caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Profesores o equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal (ANEXO 25). 		<p>Especial atención en caso de situaciones de acoso escolar</p>

Observaciones:

- El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo.
- El incumplimiento de los plazos de tramitación del expediente es una irregularidad que no conlleva la anulación de las actuaciones, salvo que se haya producido indefensión; el plazo de 14 días lectivos de duración máxima del expediente, en cambio, puede entenderse como un plazo de caducidad, por lo que su incumplimiento conduciría al inicio de un nuevo procedimiento siempre que la falta no hubiera prescrito (artículos 44.2. y 92 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre).
- Las sanciones deberán comunicarse al consejo escolar, al claustro de profesores y a la inspección de educación, de conformidad con el artículo 26.3. del Decreto 15/2007.
- Se recomienda que, si se prevé una sanción consistente en un cambio de centro o expulsión definitiva, se notifique a la inspección de educación tanto el inicio como el final del procedimiento.

¹⁷ 14.4. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.

14.5. La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

ANEXO 11 INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE

El director del (*nombre del centro*), una vez recogida la necesaria información, **RESUELVE** incoar expediente disciplinario al alumno (*nombre, apellidos*) del grupo, por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día de de 20... y que se concretan en (*descripción concreta y detallada de los hechos ocurridos, especificando circunstancias de tiempo y lugar*).

La instrucción del expediente se encomienda a D., profesor de (*materia que imparta*), a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril de 2007).

..... (localidad), a de de 20...

El director

Fdo.:

NOTA: se notificará al profesor nombrado instructor, al alumno y a sus padres o representantes legales si es menor de edad, previa citación, de acuerdo con lo indicado en los artículos 24 y 26 del Decreto.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

**ANEXO 12
ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES POR EL DIRECTOR**

A la vista de los hechos acaecidos el día de de 20..., imputados al alumno (*nombre, apellidos*) del grupo, presunto responsable de los mismos, para cuyo esclarecimiento esta dirección ha incoado un expediente con fecha de de 20...

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM 25 de abril de 2007), y dada la gravedad de los hechos y la repercusión que los mismos están teniendo en el centro, (*fundamentar la necesidad de adoptar la medida*), se estima procedente adoptar la medida provisional consistente en:

(*indicar alguna de las siguientes:*

- *suspensión de asistencia al centro.*
- *suspensión de la asistencia a determinadas clases.*
- *suspensión de la asistencia a determinadas actividades).*

Esta medida tendrá una duración de días lectivos.

(*Máximo 5 días lectivos. En supuestos excepcionales el plazo es ampliable hasta la finalización del expediente debiendo justificarse la excepcionalidad.*)

..... (localidad), a de de 20...

El director

Fdo.:

D./ D.^a

(*Se dirigirá al alumno o, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales*)

NOTA: se aconseja hacer uso de esta medida de forma excepcional.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

ANEXO 13
COMUNICACIÓN AL CONSEJO ESCOLAR DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES POR EL DIRECTOR

En el curso de la tramitación del expediente incoado al alumno
(*nombre, apellidos*) del grupo, dada la gravedad de los hechos y la repercusión que los mismos están teniendo en el centro, (*fundamentar la necesidad de adoptar la medida*), este director ha decidido adoptar la medida provisional consistente en (*indicar la medida que se hubiera adoptado: suspensión de asistencia al centro o a determinadas clases o actividades hasta un máximo de 5 días lectivos. En supuestos excepcionales el plazo es ampliable hasta la finalización del expediente debiendo justificarse dicha excepcionalidad*), decisión que comunica al consejo escolar en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 23 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril de 2007).

..... (localidad), a de de 20...

El director

Fdo.:

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

**ANEXO 14
ACTUACIONES DEL INSTRUCTOR PARA EL ESCLARECIMIENTO
DE LOS HECHOS**

En (*localidad y lugar*), el de de 20..., previamente citado, comparece¹⁸ (cualquier miembro de la comunidad educativa con conocimiento de los hechos que se están investigando), para prestar declaración en el expediente disciplinario abierto con fecha de de 20... Es informado del motivo de su comparecencia.

PREGUNTA:
RESPUESTA:

PREGUNTA:
RESPUESTA:

Se harán cuantas preguntas se consideren de interés para el esclarecimiento de los hechos, debiendo ser la última:

PREGUNTA: ¿Tiene algo más que alegar?
RESPUESTA:

Leída la presente declaración por el declarante, la encuentra ajustada a lo manifestado.

..... (localidad), a de de 20...

El instructor:

El declarante:

Fdo.:

Fdo.:

¹⁸ La declaración de los alumnos, si son menores de edad, deberá realizarse con la presencia o autorización expresa de sus padres o representantes legales.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

ANEXO 15
CITACIÓN A LOS PADRES DEL ALUMNO MENOR DE EDAD PARA LA TOMA DE
DECLARACIÓN DEL MISMO

Yo,, profesor de, habiendo sido nombrado instructor del expediente disciplinario que se ha incoado al alumno (*nombre, apellidos*) del grupo, dado que el mismo es menor de edad, cito a usted/es para que comparezca/n el día de de 20..., a las ... horas, en (*lugar*), para asistir a la toma de declaración de su hijo en relación con el citado expediente.

..... (localidad), a de de 20...

El instructor

Fdo.:

D./ D.^a

(Se dirigirá al alumno o, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales)

NOTA: es conveniente que este escrito de citación se entregue a los padres en mano, dada la brevedad de los plazos. Lo procedente sería avisarles telefónicamente para que acudieran a recoger la citación y firmasen el correspondiente recibí. En caso de que no fuera posible, debería utilizarse un medio rápido de entrega, tipo telegrama o burofax. Si una vez avisados, los padres se negasen a recibir o firmar el recibí del escrito de citación, se hará constar esta circunstancia en acta, firmada por dos testigos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

ANEXO 16
ACTUACIONES DEL INSTRUCTOR PARA EL ESCLARECIMIENTO
DE LOS HECHOS
Declaración del alumno

(La declaración del alumno expedientado, si es menor de edad, deberá realizarse con la presencia de sus padres o representantes legales)

En (*localidad y lugar*) el de de 20..., comparece el alumno (*nombre, apellidos*) del grupo, ante el instructor del expediente disciplinario que se le ha abierto (acompañado de sus padres o representantes legales, D. y D^a.).

Se le informa del motivo de su comparecencia y se le pregunta lo siguiente:

PREGUNTA:
RESPUESTA:

PREGUNTA:
RESPUESTA:

Se harán cuantas preguntas se consideren de interés para el esclarecimiento de los hechos, debiendo formularse como última la siguiente:

PREGUNTA: ¿Tiene algo más que alegar?
RESPUESTA:

El alumno lee lo aquí transcrito y considera que se ajusta a lo manifestado.

..... (*localidad*), a de de 20...

El instructor

El alumno

El representante del alumno

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

**ANEXO 17
PLIEGO DE CARGOS**

Pliego de cargos que formula D., instructor del expediente disciplinario incoado al alumno (*nombre, apellidos*) del grupo, en virtud de la designación efectuada por el director del centro con fecha de de 20..., para el esclarecimiento de los hechos que se le imputan:

CARGO PRIMERO (o, en su caso, CARGO ÚNICO)

CARGO SEGUNDO

(*Indicar sucesivamente los cargos que se imputan. Incluir hechos con precisión y circunstancias de tiempo y lugar*).

De probarse el cargo primero, el alumno podría haber incurrido en responsabilidad disciplinaria por la falta muy grave establecida en el artículo 14.1. letra "...” del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril de 2007).

(*A cada cargo imputado debe corresponderle una sola falta y una sola sanción. Aunque una conducta pueda ser constitutiva de varias faltas debe escogerse aquella a la que se ajuste mejor*)

Por esta falta podría imponerse una de las sanciones previstas en el apartado 2 del artículo 14 del Decreto:

- a) *Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.*
- b) *Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.*
- c) *Cambio de grupo del alumno.*
- d) *Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.*
- e) *Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.*
- f) *Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.*
- g) *Expulsión definitiva del centro.*

De probarse el cargo segundo (*redactar de la misma forma que en el cargo primero*)

Dentro del plazo de **2 días lectivos** contados a partir del siguiente al de la recepción del presente pliego de cargos, pueden presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes y aportar cuantos documentos se consideren de interés. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

..... (localidad), a de de 20...

El instructor

Fdo.:

D/D^a.

(*Se notificará al alumno y a sus padres o representantes si es menor de edad, previa citación, de acuerdo con el artículo 26 del Decreto*).

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

**ANEXO 18
PRÁCTICA DE PRUEBAS TRAS EL ESCRITO DE ALEGACIONES**

D., instructor del expediente disciplinario incoado por resolución del director del centro con fecha de de 20..., al alumno (*nombre, apellidos*) del grupo, acuerda practicar las siguientes pruebas para el esclarecimiento de los hechos que se le han imputado, de acuerdo con el pliego de cargos formulado por este Instructor con fecha de de 20...

1. Toma de declaración a
2. Incorporación de los documentos aportados por, consistentes en

(Son actuaciones dirigidas a probar los cargos. Hay que indicar en cada caso si se realizan a propuesta del alumno imputado o de sus representantes o por iniciativa del propio instructor).

..... (localidad), a de de 20...

El instructor

Fdo.:

D./ D^a.

(Se dirigirá al alumno o, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales)

NOTA: *cuando se denieguen las pruebas propuestas por el alumno o sus representantes deberán expresarse los motivos. Los motivos más frecuentes de la denegación suelen ser que lo que se propone no tiene relación directa con el asunto o, aunque tenga relación directa, tiene un valor irrelevante.*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

**ANEXO 19
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Tramitado el expediente disciplinario incoado por resolución del director del centro de fecha de de 20..., con motivo de los hechos acaecidos el día de de 20..., en, en los que aparece implicado en su comisión el alumno (*nombre, apellidos*) del grupo, D., instructor del expediente, formula la siguiente propuesta de resolución:

I. HECHOS PROBADOS

(Fijar con precisión los hechos que se imputaron y que se entienden probados, fundamentando por qué y las actuaciones llevadas a cabo para su esclarecimiento).

II. CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS

(Calificación de los hechos y de la conducta del alumno a la vista del Decreto 15/2007. Deberá especificarse el artículo y apartado del Decreto en el que la falta está tipificada. A cada hecho probado debe corresponderle una sola falta de las tipificadas en el Decreto. Deberá elegirse aquella a la que los hechos se ajusten plenamente. Se especificarán también las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere. Por cada falta sólo puede imponerse una sanción)

III. PROPUESTA

A la vista de los hechos y de su calificación, el Instructor podrá proponer:

- *El sobreseimiento del expediente.*
- *La sanción que corresponda si los hechos son constitutivos de falta.*
- *Alguna de las medidas reparatoras de las previstas en el artículo 19 del Decreto 15/2007, si se considera procedente.*

Disponen ustedes de un plazo de **dos días lectivos** para alegar cuanto estimen oportuno a su defensa, contados desde el día siguiente al de la recepción de esta propuesta de resolución.

..... (localidad), a de de 20...

El instructor

Fdo.:

D./D.^a

(Se dirigirá al alumno o, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales, previa citación de acuerdo con el artículo 26 del Decreto).

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

**ANEXO 20
CITACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN DE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN**

D., instructor del expediente disciplinario incoado por resolución del director del centro, con fecha de de 20..., al alumno (*nombre, apellidos*) del grupo, le convoca a una comparecencia el próximo día de de 20..., a las horas, en (*indíquese dependencia específica del centro*), en la que se le comunicará la propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril de 2007).

Una vez realizado dicho trámite, dispondrá de un plazo de dos días lectivos para presentar cuantas alegaciones a la propuesta de resolución estime oportuno.

Se le comunica asimismo que, en caso de no comparecer sin causa justificada, continuará la tramitación ordinaria del expediente.

..... (localidad), a de de 20...

El instructor

Fdo.:

D./D^a.

(Hay que dirigirlo al alumno y a sus padres o representantes legales si es menor de edad, previa citación de acuerdo con el artículo 26 del Decreto).

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

ANEXO 21
AUDIENCIA Y COMUNICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En (*localidad*), siendo las horas del día de de 20..., comparece ante mí, instructor del expediente disciplinario incoado al alumno de este centro (*nombre, apellidos*) del grupo, el propio alumno y sus padres o representantes legales, D. y/o D^a. (*en caso de que el alumno sea menor de edad*).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril de 2007), se procede a darles audiencia para comunicarles la propuesta de resolución.

A tal fin, en presencia del director del centro y del profesor-tutor, doy copia de la propuesta de resolución al (a los) interesado(s), comunicándole(s) que dispone(n) de dos días lectivos para presentar las alegaciones que consideren convenientes a su defensa, plazo que finaliza el día de de 20..., y que, transcurrido dicho plazo, se elevará lo actuado al director para que éste resuelva como proceda.

En prueba de la realización del acto de comparecencia previsto en el Decreto 15/2007, firman este acta.

(Sólo en caso de conformidad con la propuesta se indicaría lo que viene a continuación)

El alumno, así como sus padres o representantes D./D^a. (*si es menor*), vista la propuesta de resolución, manifiestan su conformidad con la misma y renuncian al plazo de dos días lectivos para efectuar alegaciones.

..... (*localidad*), a de de 20...

El instructor

El alumno

El representante del alumno

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

NOTA: *el Decreto no establece un trámite de vista del expediente. Si el alumno o sus padres o representantes quisieran ver alguno de los documentos del expediente esta comparecencia podría ser la ocasión oportuna para ello y, si lo solicitan, habría que facilitarles una copia de dichos documentos.*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

**ANEXO 22
ELEVACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
AL DIRECTOR**

Tramitado el expediente disciplinario incoado por resolución de esa dirección de fecha de de 20..., al alumno (*nombre, apellidos*) del grupo, con motivo de los hechos acaecidos el día de de 20..., en, en los que dicho alumno aparece como implicado, el instructor del expediente D., eleva a esa dirección el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones formuladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril de 2007).

Con fecha de de 20... se notificó la presente propuesta de resolución al alumno y, al ser menor de edad, a sus padres o representantes D./D^a.

Por otra parte, cabe dejar constancia de que: (*elegir la opción procedente*)

- El día de de 20... se han recibido las alegaciones presentadas.
- Ese día formalizaron por escrito su conformidad con la misma.
- Transcurrido el plazo de dos días lectivos desde la comunicación de la propuesta, no se han recibido alegaciones.

(*Añadir solamente si procede:*

Considerando los HECHOS PROBADOS, pongo en su conocimiento que la conducta o conductas manifestadas pueden ser constitutivas de delito o falta penal por lo que debería ser comunicado al Ministerio Fiscal según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 15/2007 de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid).

..... (localidad), a de de 20...

El instructor

Fdo.:

SR. DIRECTOR / SRA. DIRECTORA DEL (*centro*)

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

ANEXO 23 RESOLUCIÓN

Se ha recibido, el día de de 20..., la documentación del expediente disciplinario incoado por resolución de esta dirección, de fecha de de 20..., cuya instrucción se encomendó al profesor de este centro D.

Examinada la propuesta de resolución, de la que Vd. ya tenía conocimiento, y la documentación que a la misma se acompaña, donde se recogen las actuaciones llevadas a cabo por el instructor para el esclarecimiento de los hechos (y una vez estudiadas las alegaciones aportadas por Vd.), esta dirección considera suficientemente probados los siguientes hechos imputados al alumno en el expediente:

- Hecho probado primero (o único, si es el caso): (hay que fundamentarlo con las actuaciones probatorias realizadas)
- Hecho probado segundo:

Una vez estudiadas las alegaciones aportadas (valorar si hay que precisar algún aspecto sobre las alegaciones o indicar que no desvirtúan la prueba practicada o que no afectan a la consideración de los hechos como probados), esta dirección considera que:

- El primer hecho probado (o único, si es el caso) es constitutivo de la falta muy grave prevista en el artículo 14.1. letra “...” del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril de 2007).
- El segundo hecho probado (en su caso) es constitutivo de la falta muy grave prevista en el artículo 14.1. letra “...”

En la primera falta (o única, si es el caso) se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: (atenuantes o agravantes). En la segunda

A la vista de lo anterior y considerando todas las circunstancias concurrentes (fundamentar por qué se va a aplicar esa sanción en concreto) esta dirección acuerda imponer la sanción consistente en, prevista en el artículo 14, apartado 2º, letra “...” del citado Decreto.

La fecha de efecto de esta sanción será el de de 20...

Durante el cumplimiento de la sanción el alumno realizará las tareas escolares que le han encomendado los profesores de, de acuerdo con el plan que en este momento se le entrega.

(En caso de que se trate de alguna de las siguientes sanciones del art. 14.2: b) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses; d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas; e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes)

Esta resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 15/2007 ya citado, podrá ser objeto de reclamación ante el Director del Área Territorial en el plazo de dos días hábiles. Contra la resolución del Director del Área Territorial cabrá recurso de alzada.

..... (localidad), a de de 20...

El director

Fdo.:

D./ D^a.

(Se dirigirá al alumno o, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales)

De acuerdo con el artículo 26 del Decreto esta resolución debe notificarse al consejo escolar, al claustro y a la inspección de educación.

NOTA: *se insiste en la necesidad de que la resolución esté suficientemente motivada.*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

**ANEXO 24
COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

En (*localidad*), siendo las horas del día de de 20..., comparecen previamente citados el alumno (*nombre, apellidos*) del grupo, y sus padres o representantes legales D./D^a. (*en caso de que el alumno sea menor de edad*).

En este acto se les notifica, mediante la entrega en mano¹⁹, la resolución adoptada en el curso del expediente disciplinario incoado al alumno por resolución de esta dirección de fecha de de 20..., de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril de 2007).

Como se indica en la resolución, se les informa de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Decreto, pueden presentar reclamación ante el Director del Área Territorial en el plazo de dos días hábiles.

..... (*localidad*), a de de 20...

El director

El alumno

El representante del alumno

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

¹⁹ Si la resolución no se puede entregar en mano, es conveniente enviarla mediante algún medio que permita tener constancia de la fecha de su recepción.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

ANEXO 25
NOTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE PRESUNTO ILÍCITO PENAL
PARA SU TRASLADO AL MINISTERIO FISCAL

D., director del centro, en el procedimiento sancionador incoado al alumno (*nombre, apellidos*) del grupo

Considerando los HECHOS PROBADOS (*fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que los han acreditado*):

.....
.....
.....
.....

Pongo en su conocimiento que la conducta o conductas manifestadas pueden ser constitutivas de delito o falta penal por lo que se comunica al Ministerio Fiscal (o Cuerpos de Seguridad) según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 15/2007 de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

..... (localidad), a de de 20...

El director del centro

Fdo.:

DIRIGIDO AL MINISTERIO FISCAL/CUERPOS DE SEGURIDAD

(El director/a del centro, en calidad de máximo responsable, deberá trasladar el hecho al Ministerio Fiscal o Cuerpos de Seguridad. Asimismo y por tratarse de una alteración grave de la actividad escolar, deberá comunicarlo también con carácter de urgencia al Servicio de Inspección de Educación y remitir copia de la notificación a la correspondiente Dirección de Área Territorial)